

Fecha: 07 JUN 2018 Hora 8:54

Nº. HOJAS - 10h -  
Recibido por: [Firma]



PROCURADURIA METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-04556-2014  
GDOC. 2017-136636 ✓  
DM. QUITO,

[Firma] 07 JUN. 2018  
[Firma] 07 JUN. 2018  
[Firma] 07 JUN. 2018

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

De mi consideración:

Con relación al Oficio No. 04556-2014 de 21 de mayo de 2018 de Procuraduría Metropolitana, mediante el cual emití criterio legal relacionado con la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación especial total de los predios de propiedad del FIDEICOMISO DEL CONDE, representado por su fiduciaria la COMPAÑÍA "A.F.P.V" Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.", me permito realizar un alcance al mismo, para rectificar en el párrafo primero del CRITERIO LEGAL, que en lugar de los números de predios "506976 y 506977", deben constar los números de predios "605976 y 605977".

En lo demás ratifico el criterio legal que es materia de este alcance.

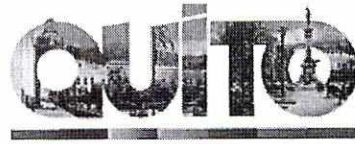
Atentamente,

[Firma]

Dr. Gianni Fixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO (E)**

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO	22-05-2018	[Firma]
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		[Firma]
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		[Firma]

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo  
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría  
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo



PROCURADURIA  
METROPOLITANA

**EXPEDIENTE PRO No. 04556-2014**  
**GDOC: 2017-136636**

06 JUN. 2018

Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO (E)**  
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito informar a usted que mediante Oficio No. 04556-2014 de 21 de mayo de 2018, Procuraduría Metropolitana remitió a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el informe legal relacionado con la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total de los predios de propiedad del FIDEICOMISO DEL CONDE, representado por su fiduciaria la COMPAÑÍA "A.F.P.V" Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.".

Por un lapsus calami en el párrafo primero del criterio legal se hace referencia a los predios Nos. "506976 y 506977", cuando lo correcto son los predios Nos. "605976 y 605977"; en tal sentido, ponemos a su consideración un proyecto de alcance al referido informe legal, para subsanar lo antes mencionado.

Atentamente,




Dr. Edison Yépez Vinuesa  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)**



Dra. Mónica Guzmán  
**ABOGADA**  
**PROCURADURIA METROPOLITANA**

Adjunto oficio referido

Página 1 de 2

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO	04-06-2018	
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Archivo de Procuraduría  
Ejemplar 2: Respaldo Unidad de Suelo



PROCURADURIA  
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO No. 04556-2014

GDOC: 2017-136636

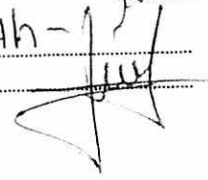
DM QUITO, 21 MAY 2018

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 21 MAY 2018 Hora 15:30

Nº. HOJAS -374h-

Recibido por: 

De mi consideración:

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Oficio No. 44-LR de 24 de febrero de 2017, el Eco. Luis Reina Chamorro, en calidad de Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, manifiesta que en razón de la Comisión conjunta de Ordenamiento Territorial y Espacio Público, resolvió solicitar criterio legal a la Procuraduría Metropolitana individualizado de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidado, sujetos al proceso de expropiación especial del Asentamiento denominado El Conde Camino del Inca IV; para lo cual se adjunta el Proyecto de resolución respectiva.

Además, menciona que su criterio personal es que el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana de fecha 19 de septiembre de 2016, con referencia al expediente No. 1631-2016, es bastante extenso y explícito que determina el criterio legal para ajustarse a todos los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados sujetos a este proceso de expropiación especial.

2. Mediante Oficio 4556-2014 de 30 de diciembre de 2014, Procuraduría Metropolitana emitió criterio legal favorable para que el Concejo Metropolitano resuelva la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial (total) de los predios No. 605976 y 605977 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado El Conde Camino del Inca IV, en los siguientes términos:

*"[...] 1. De la documentación analizada y con fundamento en la normativa legal citada y en los artículos 323 de la Constitución de la República; y, artículos 447 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, para que el Concejo Metropolitano resuelva la declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación especial, parcial y total, de conformidad a los datos técnicos y de avalúo constantes en las fichas técnicas adjuntas a los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro conforme a las solicitudes realizadas por las entidades requirentes de las expropiaciones."*

2. *La ocupación inmediata de los inmuebles la dispondrá la máxima autoridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de las Administraciones Zonales donde se encuentren los inmuebles expropiados. La información constante en los expedientes es de exclusiva responsabilidad de las entidades requirentes”.*
3. Con oficio Exp. No. 04556-2014 de 06 de junio de 2017, Procuraduría Metropolitana convocó a una mesa de trabajo a la Dirección Metropolitana de Catastros, con el fin de revisar la información constante en las Fichas Técnicas.
  4. Con fecha 26 de junio de 2017, Procuraduría Metropolitana solicita al Presidente del Comité Pro- Mejoras El Conde Caminos del Inca IV, previo a emitir el criterio legal presente los certificados de gravámenes actualizados de los Lotes UNO y DOS, para posteriormente requerir a la DMC actualice las fichas técnicas.
  5. El señor Joaquín Males Burga, en su calidad de Dirigente del Comité Pro- Mejoras El Conde Caminos del Inca IV, remite los certificados de gravámenes actualizados.
  6. El 11 de julio de 2017, Procuraduría Metropolitana remite a la Dirección Metropolitana de Catastro, los certificados de gravámenes de los lotes UNO y DOS, con la finalidad de que se verifique la información constante en las fichas técnicas de los predios No. 605976 y 605977.
  7. La Dirección Metropolitana de Catastro, con oficio No. DMC-GEC-7776 de 07 de agosto de 2017, previo a la actualización de los datos constantes en las fichas técnicas, solicita a Procuraduría Metropolitana se esclarezca la titularidad de dominio, razón social de las Fiduciarias y porcentajes de derechos y acciones de los lotes UNO y DOS.
  8. Con oficio Exp. No. 04556-2014 de 22 de agosto de 2017, Procuraduría Metropolitana devuelve el expediente a la Dirección Metropolitana de Catastros, con la finalidad de que las dependencias responsables del proceso solventes las observaciones emitidas en oficio No. DMC-GEC-7775, para lo cual se menciona que deberá coordinar con la Unidad Regula Tu Barrio; y, posteriormente remita el expediente completo con los informes debidamente sustentados.
  9. La Agencia Metropolitana de Control, con oficio No. AMC-DRYE-Ns-2018-01 de 02 de enero de 2018, en base al requerimiento de la Unidad Regula Tu Barrio, solicita a la Administración Zonal Manuela Sáenz: *“...proceda a ordenar a quien corresponda se levante la afectación que pesa sobre los predios 605977 y 605976 del propietario FIDEICOMISO DEL CONDE representado por su fiduciaria la COMPAÑÍA “A.F.P.V” administradora de fondos y fiduciaria S.A.”.*
  10. Con Memorando No. 0146-UFAC-2018 de fecha 23 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. Geovanna Chávez, Coordinadora de gestión Territorial Catastral, el que menciona que se ha procedido a levantar la afectación catastral del predio No. 605976, según lo acordado en providencia AMC-SRYE-NS-2018-02, emitida por la Agencia Metropolitana de Control.

*R. C.*



PROCURADURIA  
METROPOLITANA

11. Con Oficio No. DMC-GEC-03755 de 05 de abril 2018, la Dirección Metropolitana de Catastros, informa que se procedió a actualizar el nombre del propietario de los predios 605976 y 605977, según los Certificados de Gravámenes No. 98312 y 101985 de 14 de marzo de 2018 y 16 de marzo de 2018, respectivamente.

**INFORMES TÉCNICOS:**

1. Mediante Oficio No. 15-3153 de 13 de octubre de 2015, el Administrador Zonal de Quitumbe, emite Criterio Favorable para la Expropiación Especial de los predios No. 605976 y No. 605977.
2. Con Oficio No. UERB-217-2016 de 26 de febrero de 2016, la Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", remite el expediente íntegro en proceso de expropiación especial, con documentación original, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Conde 4", ubicado en la parroquia Turubamba.
3. Mediante Oficio No. DMC-GEP-920 de 13 de febrero de 2017, el Director Metropolitano de Catastro, remite la ficha técnica de afectación total de los predios: No. 605976 con un área de terreno total de 73,735.84 m<sup>2</sup> y avalúo de terreno de USD \$ 7,373.58; y, el predio y 605977 con un área de terreno total de 54,263.35 m<sup>2</sup> y avalúo de terreno de USD \$ 5,426.34, con el fin de continuar con el proceso para la expropiación especial y la regularización de este asentamiento.
4. Con Oficio No. DMC-GEC-10362 de 20 de septiembre de 2017, la Dirección Metropolitana de Catastro remite las fichas técnicas de los predios 605977 y 605976 corrigiendo el nombre del propietario que corresponde a FEDEICOMISO EL CONDE representado por la fiduciaria, LA COMPAÑÍA "A.F.P.V" ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIA S.A.  
  
Además indica que se rectifica el Oficio No. DMC-GEC-920 en cuanto a que la declaración juramentada sobre el año del asentamiento fue realizada por el señor Edgar Neftalí Cajas Jara ante el Notario Sexagésimo del Cantón Quito el 30 de septiembre de 2016.
5. Con fecha 10 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", remite el expediente a Procuraduría Metropolitana del predio Fideicomiso El Conde representado por la Fiduciaria la Compañía "AFPV" Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A., con la documentación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Caminos del Conde IV"; a fin de que se continúe con el proceso de expropiación especial correspondiente.
6. Con Oficio No. DMC-GEC-03755 de 05 de abril 2018, la Dirección Metropolitana de Catastros, informa que se procedió a actualizar el nombre del propietario de los predios

605976 y 605977, según los Certificados de Gravámenes No. 98312 y 101985 de 14 de marzo de 2018 y 16 de marzo de 2018, respectivamente.

**BASE LEGAL:**

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

*“Artículo 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- (Sustituido por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.*

*Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.*

*De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:*

- 1. La máxima autoridad podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa;*
- 2. Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales establecerán la cabida, superficie y linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano; asimismo, realizarán un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificarán su calidad de poseedores de buena fe y el tiempo mínimo de posesión.*

*El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado;*

- 3. En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;*

*4. (Reformado por el num. 7 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El órgano legislativo decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del*

*P. Cd*



PROCURADURIA  
METROPOLITANA

*respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.*

*A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.*

*Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.*

*Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.*

*5. Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.*

*Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.*

*Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.*

*En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.*

*En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.*

*6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía."*

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 055, (sancionada el 01 de abril de 2015)** *2-101*



*“Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento para la expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana de propietarios particulares a través de la aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización, reformado, con el propósito de dotarles de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes, con la finalidad de erradicar la informalidad en la tenencia de la tierra, y el crecimiento desordenado en l circunscripción territorial del distrito Metropolitano de Quito.”*

*“Artículo 5.- Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata.- Las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y Ordenamiento Territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en esta ordenanza emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentran asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios. [...]”*

*“Artículo 12.- Unidad Especial Regula tu Barrio.- La Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos susceptibles del proceso de expropiación especial.”*

#### **CRITERIO LEGAL:**

Con fundamento en la norma legal citada y en los informes técnicos indicados, Procuraduría Metropolitana actualiza el informe legal emitido en el presente trámite, tomando en consideración la entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 055 (sancionada el 01 de abril de 2015); y, la ficha catastral actualizada que se refiere a una afectación total. En tal sentido, se emite informe legal favorable para que las Comisiones de Propiedad y Espacio Público y de Ordenamiento Territorial, alcancen del Concejo Metropolitano la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total de los predios No. 506976 y No. 506977 de propiedad del FIDEICOMISO DEL CONDE representado por su fiduciaria la COMPAÑÍA “A.F.P.V” Administradora de Fondos y Fiduciaria S.A.”; por encontrarse dentro de la competencia que le otorga el COOTAD al Concejo Metropolitano.

Sin perjuicio de lo manifestado me permito realizar las siguientes puntualizaciones respecto al expediente remitido:

1. Con relación al Certificado del Registro de la Propiedad, es necesario indicar que el artículo 596, inciso tercero, del COOTAD, señala que, de manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código, con ciertas particularidades.

El COOTAD en su sección VII que se refiere a expropiaciones, en el artículo 447, inciso último, establece que para los aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



PROCURADURIA  
METROPOLITANA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58, inciso quinto, establece lo siguiente:

*“La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.*”

2. Respecto a la valoración del predio, que consta en la ficha actualizada emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, es necesario precisar que las disposiciones relacionadas con la valoración, se encuentran en el artículo 596 del COOTAD y en forma complementaria en lo dispuesto por la Ordenanza Metropolitana No. 055 que establece el procedimiento para expropiación especial, regularización y adjudicación de predios de los asentamientos humanos de hecho de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, sancionada el 01 de abril de 2015; y, la Ordenanza Metropolitana No. 0196, sancionada el 22 de diciembre de 2017, asunto que por ser de carácter técnico es de competencia exclusiva de la Dirección Metropolitana de Catastro.
3. Con relación al proyecto de resolución me permito poner a su consideración las siguientes sugerencias:
  - a) En el considerando octavo, en lugar de referirse a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, debería referirse al artículo 481.1, inciso segundo del COOTAD (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales)
  - b) Se debería eliminar el considerando décimo sexto, en razón de que el artículo 297 del COOTAD, al que se refiere, fue derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley s/n. R.O. 790-S, 5-VII-2016.
  - c) Se debería eliminar el considerando décimo séptimo, en razón de que el artículo 466 del COOTAD, al que se refiere, fue derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley s/n. R.O. 790-S, 5-VII-2016.
  - d) Se debería reformular el considerando décimo octavo, en el sentido de citar el artículo 596 vigente, cuyo numeral 4, fue reformado por el numeral 7 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n. R.O. 790-S, 5-VII-2016.
  - e) En los considerandos décimo noveno y vigésimo se debería aclarar que la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito es orgánica.
  - f) En el considerando vigésimo primero, se deberá tener en cuenta que la Ordenanza No. 093 fue derogada por la Ordenanza Metropolitana No. 0196 sancionada el 22 de diciembre de 2017. *2*

- g) En el párrafo que consta a continuación del último considerando se debería eliminar el literal k) del artículo 87 del COOTAD, porque este no se refiere a la expropiación especial para asentamientos humanos de hecho y consolidados. Además se debería sustituir el literal d) del artículo 87 por el literal a) del mismo artículo; e, incorporar el literal a) del artículo 57, y el artículo 596 del COOTAD.
- h) En el proyecto de resolución, conforme lo establece el artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 055, se determinará el plazo a pagar.
- i) Se deberá tomar en cuenta que la declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; y, a la misma, obligatoriamente, se acompañará en censo de poseesionarios emitidos por la Unidad Especial Regular Tu Barrio (UERB)

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enriquez

**PROCURADOR METROPOLITANO (E)**

Adjunto: Expediente completo.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Mónica Guzmán	PRO		<del>XXXX</del>
Revisión	Carlos Guerrero	PRO		<del>XXXX</del>
Aprobación	Edison Yépez	PRO		ff

Ejemplar 1: Secretario General del Concejo Metropolitano (370 fojas)

Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

1